

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

*educación obligatoria y de las modalidades de educación especial, educación física y educación artística cuando estos últimos estén destinados a cubrir la curricula de los niveles de educación obligatoria”.*

ARTÍCULO 9°. Facultar a la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría General y a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a exceptuar a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, respectivamente, de su intervención, en virtud del principio de celeridad administrativa, siempre que dicha excepción no afecte los debidos controles que correspondieran a cada jurisdicción en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 10. Disponer que todos los trámites alcanzados por las modificaciones introducidas por el presente decreto que se encuentren en curso al momento de su entrada en vigencia, deberán ser adecuados conforme lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 11. Establecer que las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 272/17E y sus modificatorios, también alcanzarán a los supuestos del artículo 15 apartado 1) de la Ley N° 10.430, sin perjuicio de las excepciones allí previstas. Asimismo, dichas previsiones serán de aplicación a los cargos de similar naturaleza de todo otro escalafón vigente en la Provincia, ya sea en la planta transitoria como en la planta permanente.

ARTÍCULO 12. Sustituir el artículo 2° del Decreto N° 4406/96, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 2.- Facultar al Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a través del área competente, a ordenar la instrucción de dichos sumarios, los que serán sustanciados en el Departamento Legales del área Casinos. Asimismo, el Instituto dictará la resolución mencionada en el artículo 91 del Régimen. En caso de sanciones expulsivas, la medida será aplicada por resolución del/de la Presidente/a del Instituto, previa intervención de Asesoría General de Gobierno”.*

ARTÍCULO 13. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 15. Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

## **DECRETO N° 157/2024**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 16 de Febrero de 2024

**VISTO** el expediente EX-2024-03706005-GDEBA-DPCAOPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones, mediante el cual se propicia modificar el Decreto N° 304/20 y sus modificatorios, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.480 prorrogó, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2025, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria; infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos; administrativa y tecnológica; y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente, y sus sucesivas prórrogas;

Que, a su vez, la mencionada ley modificó el artículo 4° de la Ley N° 15.165, autorizando al Poder Ejecutivo y a los entes incluidos en la emergencia, Ministerios, Secretarías, órganos con rango equivalente, órganos de la Constitución y entidades autárquicas, en el marco de sus competencias, de acuerdo a las prescripciones específicas que allí se regulan, a disponer la renegociación y/o rescisión de contratos de obras, bienes y servicios que generen obligaciones a cargo del Estado Provincial durante la vigencia de las emergencias declaradas por las Leyes que fueran citadas en el párrafo anterior;

Que el Decreto N° 304/20 y sus modificatorios reglamentó los artículos 2°, 4° y 6° de la Ley N° 15.165 y aprobó como Anexo II el “Procedimiento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Bienes y Servicios del Sector Público”;

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 1314/22 se creó el Organismo Provincial de Contrataciones con la finalidad de asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a las contrataciones, entre otras competencias asignadas;

Que, en ese orden, en virtud de los cambios en el paradigma económico, reflejados a nivel normativo, resulta necesario modificar el Anexo II del Decreto N° 304/20 y designar al Organismo Provincial de Contrataciones como Autoridad de Aplicación del citado régimen;

Que se han expedido favorablemente las áreas competentes del Organismo Provincial de Contrataciones, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Economía, y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 15.165 -texto según Ley N° 15.480- y 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 2° del Decreto N° 304/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2°. Aprobar el “Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios”, el “Reglamento de Renegociación y Rescisión de Contratos de Bienes y Servicios del Sector Público” y el modelo de “Nota de Adhesión al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales”, los que, como Anexo I (IF-2020-08163177-GDEBA-DPAJSGG), Anexo II (IF-2024-04203866-GDEBA-SSCPOPCGP) y Anexo III (IF-2020-08076734-GDEBA-DPAJSGG), forman parte integrante del presente”.*

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 9° del Decreto N° 304/20, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 9°. Designar Autoridad de Aplicación, en materia de contratación, renegociación y rescisión de bienes y servicios de las leyes de emergencia que se reglamentan, al Organismo Provincial de Contrataciones y, en materia de renegociación y rescisión de contratos de obra pública de las leyes de emergencia que se reglamentan, al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Las Autoridades de Aplicación dictarán las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias”.*

ARTÍCULO 3°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

#### ANEXOS

IF-2020-08163177-GDEBA-DPAJSGG	cd56d8aaac53675327ac454ab5153f8d55c5833735093511558c93d54f0c8497	Ver
IF-2024-04203866-GDEBA-SSCPOPCGP	8ee11b03b4000fa908f7c2ddec89e397470e4772bfb4b1e5916e145979be34c5	Ver
IF-2020-08076734-GDEBA-DPAJSGG	aa58405d641019f481805dfb60ae36b6652e55aeb8d2a4688e2d5abfa76abad2	Ver

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### RESOLUCIÓN N° 128-MIYSPGP-2024

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 5 de Febrero de 2024

**VISTO** el EX-2023-24377233-GDEBA-DPTLMIYSPGP, por el cual tramita la aprobación del Acta Acuerdo de redeterminación de precios en el marco del Decreto N° 290/21 y modificatorias, RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP y modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública inició el proceso de ajuste del anticipo financiero y el proceso de Redeterminación de Precios de la obra: “Casa de Provincia - Municipalidad de General Belgrano”, en el partido de General Belgrano - Licitación Pública N° 146/2021, conforme lo establecido por el Decreto N° 290/21 y modificatorias;

Que, la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública ha procedido a la revisión de los cálculos, considerándose los factores de ajuste aplicados al certificado, emitiendo el informe técnico correspondiente;

Que la Dirección Provincial de Arquitectura y la empresa FENBER INGENIERÍA S.A. suscribieron con fecha 5 de diciembre de 2023, ad referendum de la aprobación del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios en los términos del artículo 23 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP;

Que las partes aceptan los precios redeterminados a valores de mayo de 2022 y julio de 2022, que constan como Anexo I;

Que, en lo que respecta a las variaciones que surgen por ajuste de precios sobre el anticipo financiero y la obra básica ejecutada, todos los factores de ajuste aplicados a cada certificado se establecen de acuerdo al detalle del Anexo I y a lo acordado en el Acta Acuerdo suscripta;

Que las partes acuerdan que al momento de efectuar la liquidación y pago de los montos reconocidos en la mencionada Acta Acuerdo deberá procederse a descontar el importe abonado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en concepto de ajuste provisorio Anticipo Financiero correspondiente al mes de mayo de 2022 y en el certificado N° 1 correspondiente al mes de julio de 2022;

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde detraer la suma total de pesos ocho millones ochenta y ocho mil setecientos noventa con noventa y cinco centavos (\$8.088.790,95), dando por finalizado a partir de dicho mes el proceso de ajuste provisorio;

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

**ENCUADRE EN LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 1°.** Toda contratación de bienes y/o servicios, en el marco de la emergencia, se podrá iniciar y tramitar de conformidad al procedimiento de excepción establecido para la Contratación Directa por Urgencia o Emergencia -apartado c) del inciso 2) del artículo 18 de la Ley N° 13.981 y su Reglamentación aprobada como Anexo I del Decreto N° 59/19, apartados I a VII-, de acuerdo al cuadro de competencias que se aprueba como Anexo A y forma parte del presente.

A tales efectos, deberá fundamentarse la inclusión de dicha contratación de bienes y/o servicios en el régimen de emergencia mediante la elaboración de un informe técnico denominado "Fundamentación del Encuadre de Emergencia", cuyos requisitos y especificaciones se establecen y detallan en el modelo que se agrega como Anexo B y forma parte del presente.

**PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 2°.** Será de aplicación obligatoria en los procedimientos a sustanciarse en el marco del presente, el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Resolución de la Contaduría General de la Provincia N° 76/19, o la norma que la modifique y/o reemplace.

La aprobación de los "Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas", cuando corresponda, será dispuesta mediante acto administrativo por las/os funcionarias/os que resulten competentes, de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias aprobado mediante Anexo A.

En caso que la autoridad provincial o nacional haya fijado un precio máximo para el bien o servicio a adquirir, los procedimientos deberán tramitar expresamente bajo la modalidad "con precio máximo" (artículo 17, apartado 3, inciso d, del Decreto N° 59/19), fijando su valor en la convocatoria.

El presupuesto oficial de la contratación deberá ser realizado en base a criterios objetivos; en caso de que la Contaduría General carezca de un precio de referencia para

IF-2020-08163177-GDEBA-DPAJSGG

el bien o servicio a adquirir y resulte necesario consultar a empresas del rubro, se deberá solicitar presupuestos a tres (3) empresas, como mínimo.

## **PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 3°.** En todos los casos será obligatoria la publicación de anuncios por un (1) día como mínimo en el Boletín Oficial y en la página web de la jurisdicción o, en su defecto, en el de la provincia de Buenos Aires, con una anticipación no menor a dos (2) días de la fecha de apertura de ofertas.

Asimismo, se cursará, en igual plazo, notificación a las cámaras empresariales que hayan adherido al presente régimen e invitación a cotizar a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitaciones.

Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las normas que regulan todo procedimiento de selección en general y la Contratación Directa por Urgencia o Emergencia en particular, normas complementarias y reglamentarias, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente.

## **PRERROGATIVAS**

**ARTÍCULO 4°.** Cuando la Autoridad Administrativa o la Comisión de Preadjudicación, en caso de intervenir ésta en el procedimiento, estimen que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora en el precio de la oferta a todos los oferentes, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses de la Provincia. Ante la negativa de los oferentes de mejorar el precio, quedará a criterio de la Autoridad Administrativa o la Comisión, en caso de intervenir, proseguir con la preadjudicación y/o adjudicación debiendo justificar tal situación.

En ningún caso la oferta podrá superar los precios máximos fijados por la autoridad provincial y/o nacional, según corresponda.

## **INTERVENCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y CONTROL**

**ARTÍCULO 5°.** Cuando el monto de la contratación fuese igual o superior a las cien mil (100.000) U.C., con carácter previo a la adjudicación se le dará intervención simultánea

IF-2020-08163177-GDEBA-DPAJSGG

a Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y al Fiscal de Estado, quienes deberán expedirse en el plazo máximo de cinco (5) días previsto en el inciso g) del artículo 5° de la Ley N° 14.815.

Las contrataciones cuyo monto a adjudicar no iguale ni supere el monto previsto en el párrafo anterior, deberán contar con la vista de Fiscalía de Estado, previo al dictado del acto de adjudicación de la contratación, y su notificación antes del perfeccionamiento, y la intervención de la Contaduría General de la Provincia, con anterioridad a la notificación de la orden de compra o suscripción del contrato. Con posterioridad a la suscripción del contrato y su ejecución se deberá dar cuenta a la Asesoría General de Gobierno.

## CUADRO DE COMPETENCIAS

	Autoriza procedimiento	Aprueba Bases de Contratación. Aprueba la Comisión de Preadjudicación. Deja sin efecto. Declara desierto.	Aprueba y adjudica. Declara fracasado. Aprueba la prórroga y/o adicional.
Hasta 250.000 UC	Director/a Provincial o quien haga sus veces o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados	Director/a General de Administración o quien haga sus veces o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados	Ministro/a o Secretario/a o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados
Hasta 500.000 UC	Director/a General de Administración o quien haga sus veces o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados	Subsecretario/a o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados	
Hasta 1.000.000 UC	Subsecretario/a o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados	Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal o quien el/la titular del ministerio o secretaria (o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados) hubiere designado a tal efecto	
Más de 1.000.000 UC	Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal o quien el/la titular del ministerio o secretaria (o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados) hubiere designado a tal efecto	Ministro/a o Secretario/a o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados	

## **FUNDAMENTACIÓN DEL ENCUADRE DE EMERGENCIA**

La actuación se iniciará con un documento que contendrá, como mínimo, los títulos que se enuncian a continuación:

a) Fundamentación: Fundamentos legales, operativos y técnicos que justifiquen la aplicación del régimen de emergencia establecido por la Ley N° 15.165, indicando las razones que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

b) Descripción del bien y/o servicio solicitado: Cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, indicando, en su caso, si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.

Los pedidos se agruparán por renglones afines o de un mismo rubro comercial, sin incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

c) Características técnicas del bien y/o servicio: Cuando corresponda, se deberá describir la calidad exigida, estándares normalizados de aplicación, tolerancias permitidas y criterios de sustentabilidad, que deban cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

d) Presupuesto oficial: Precio del bien o servicio a contratar proyectado, de acuerdo con las cotizaciones de plaza y demás información que se recabe en cada caso.

e) Antecedentes: Deberá incluir todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2020-08163177-GDEBA-DPAJSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Abril de 2020

**Referencia:** ANEXO I PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.04.30 11:17:03 -03'00'

Daniel Herrera  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos  
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.04.30 11:17:03 -03'00'

**ANEXO**  
**REGLAMENTO DE RENEGOCIACIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO 1°.** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de renegociación y rescisión de los contratos de bienes y servicios contratados que generen obligaciones a cargo del Estado provincial durante la vigencia de las emergencias declaradas por las Leyes N°14.806, N° 14.812, N° 14.815, N° 15.165 y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 15.480.

**ARTÍCULO 2°.** El presente reglamento podrá ser aplicado por la Autoridad Contratante, en contratos hasta la fecha prevista en la Ley 15.480, incluso en aquellos que no hayan sido encuadrados legalmente en el marco de las emergencias declaradas por Ley 15.165 al momento del inicio de los procedimientos de contratación.

**ARTÍCULO 3°:** Los contratos podrán ser renegociados una única vez durante su vigencia y sus prórrogas. La renegociación deberá sustanciarse y resolverse en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, contados desde la solicitud por parte del co-contratante o desde el inicio del procedimiento por parte de la autoridad administrativa, prorrogables por única vez por treinta (30) días corridos. Idéntico plazo deberá aplicarse en el caso que el co-contratante solicite la rescisión contractual.

**ARTÍCULO 4°.-** La renegociación afectará los montos no ejecutados de los contratos al momento de la solicitud. Iniciada la renegociación del contrato el co-contratante deberá dar continuidad a la ejecución del contrato. Los montos ejecutados con posterioridad a la solicitud de renegociación estarán alcanzados por el resultado de ésta.

**ARTÍCULO 5°.** Las propuestas de renegociación impulsadas por parte de la Autoridad Contratante podrán incluir:

- a. Adecuación de los plazos de ejecución del contrato a las condiciones de disponibilidad de fondos de la autoridad contratante;
- b. Adecuación de prestaciones y/o montos contratados, cuando ello resultare posible técnicamente y admitido por las áreas correspondientes a través de un informe técnico económico específico.

**ARTÍCULO 6°.** Para solicitar la renegociación y/o rescisión de un contrato el contratante deberá presentar:

- A. Descripción del impacto producido por la emergencia que da fundamento al pedido;
- B. Explicitación circunstanciada y documentada de la afectación directa e inmediata que la causa, enmarcada en la emergencia, sobre las obligaciones en curso de ejecución, que demuestre una afectación superior al quince (15%) de la ecuación económica financiera del contrato, tomándose para acreditar la afectación del contrato el valor que corresponda aplicando todas las redeterminaciones pendientes para el mismo período en que se acredita la afectación;
- C. Evolución Contractual: Modificaciones incorporadas al contrato original, recomposiciones y/o redeterminaciones de precios aprobadas y actualmente en curso; grado de avance y cumplimiento del contrato, expresado a través de indicadores relevantes; etc.

**ARTÍCULO 7°.** La Autoridad Contratante emitirá opinión fundada sobre:

- a. La procedencia o no del mismo según las normas de emergencia vigentes;
- b. La procedencia de las causales invocadas y del impacto de las mismas en el contrato, acreditando que los precios del contrato, actualizado conforme el procedimiento de redeterminación de precios previsto en el contrato – si corresponde-, han afectado significativamente la ecuación económico financiera del mismo.

**ARTÍCULO 8°.** El inicio del proceso de renegociación no obsta al ejercicio de la prerrogativa de revocar los contratos por oportunidad, mérito o conveniencia, establecida en el artículo 6° de la Ley N° 15.165, en los términos allí previstos, así como también lo establecido en la ley 13.981 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 9°.** El inicio del procedimiento de renegociación será impulsado por la Autoridad Contratante y podrá abarcar uno o más contratos de una misma especie o género.

Las redeterminaciones o revisiones de precios que tuvieren lugar luego de la renegociación, se considerarán desde la fecha de fijación del precio utilizado en el acta de renegociación.

**ARTÍCULO 10°.** Al inicio de las tramitaciones, se deberá incluir la renuncia expresa y por escrito, del co-contratante a su derecho a reclamar mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como a cualquier otra compensación o indemnización devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo de renegociación.

Asimismo, deberá renunciar el co-contratante a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo al que se arribe en el marco de las cláusulas anteriores.

**ARTÍCULO 11°.** La jurisdicción propiciante deberá llevar adelante la renegociación y a los fines de su tramitación elaborar un informe que justifique el acuerdo propuesto, al que deberá acompañar:

- a. Registro contable que acredite la suficiencia de créditos presupuestarios;
- b. La totalidad de la documentación presentada por el co-contratante;
- c. Informe sobre el estado de ejecución del contrato (porcentaje de cumplimiento, cronograma, redeterminaciones, entre otros).
- d. Análisis sobre la razonabilidad de los precios renegociados a la fecha de la solicitud de la renegociación, conforme las pautas establecidas mediante Resolución 17/2022 -texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 29/2023- del Organismo Provincial de Contrataciones. Esta razonabilidad debe ser respaldada por un informe específico del área correspondiente. El precio a reconocer en el marco de la renegociación no puede superar el 90% del menor de los precios de referencia fijados por el Organismo Provincial de Contrataciones, de los precios de mercado considerados para establecer la razonabilidad de los mismos o del presupuesto oficial actualizado al momento de la renegociación.
- e. Toda otra condición del contrato que se modifique en la renegociación.
- f. El proyecto de acuerdo de renegociación, el proyecto de acto administrativo para su posterior aprobación y su justificación;

Dicho informe debe ser elevado a la Autoridad de Aplicación para su análisis y, posteriormente, a los organismos de asesoramiento y control. La intervención de estos últimos se impulsará en forma simultánea.

**ARTÍCULO 12°.** Con posterioridad a la intervención de los organismos de asesoramiento y control, si éstas fueran favorables a la continuidad del trámite, la

autoridad de la jurisdicción propiciante que aprobó el contrato originalmente, suscribirá el acuerdo de renegociación y lo aprobará mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO 13°.** La Autoridad de Aplicación, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas, podrá controlar los procedimientos de renegociación y/o rescisión de contratos de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 14°.** La jurisdicción contratante deberá informar mensualmente a la Autoridad de Aplicación el estado de situación y avance de la renegociación de los contratos por aplicación del procedimiento aquí establecido. A su vez, la Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, trimestralmente, un informe integral sobre el estado de la renegociación de los contratos del sector público provincial, a los fines de hacer lo propio con la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por el artículo 28 de la Ley N° 15.165.

**ARTÍCULO 15°.** En el caso que el co-contratante rechace la renegociación contractual y solicite la rescisión por la parte del contrato sin ejecutar, la misma deberá justificarse en los términos del artículo 6 y 7 y atenerse a lo establecido en el artículo 10. El contrato podrá rescindirse sin culpa del co-contratante respecto de los saldos del contrato al momento de la rescisión.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-04203866-GDEBA-SSCPOPCGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 6 de Febrero de 2024

**Referencia:** EX-2024-03706005- -GDEBA-DPCAOPCGP

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2024.02.06 12:48:26 -03'00'

LAURA ALEJANDRA LERNER  
Subsecretaria  
Subsecretaría de Contrataciones Provinciales  
Organismo Provincial de Contrataciones

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2024.02.06 12:48:31 -03'00'

**NOTA DE ADHESIÓN AL REGISTRO DE CÁMARAS Y ORGANIZACIONES  
EMPRESARIALES**

Ciudad, día, mes y año.

**Señor/a**  
**Contador/a General**  
**de la Provincia de Buenos Aires**  
**XXXXXXXXXX**  
**S/ D**

Quien suscribe, [nombre del suscriptor de la nota], en su carácter de presidente / apoderado / responsable de la [denominación de la entidad], conforme se acredita con la documentación que se acompaña, me dirijo a usted a fin de adherir al sistema de contrataciones de bienes y/o servicios previsto en el Decreto N° xxx/2020, o el que en el futuro se dicte, solicitando en tales términos la incorporación de mi representada al Registro de Cámaras y Organizaciones Empresariales que lleva el área a su cargo.

Sin otro particular, lo saluda atte.

Firma del representante

Cargo

Entidad que representa

Domicilio real y/o legal

Domicilio constituido en la ciudad de La Plata

Domicilio electrónico donde se tendrán por válidas y vinculantes todas las notificaciones recibidas



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2020-08076734-GDEBA-DPAJSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 28 de Abril de 2020

**Referencia:** ANEXO III NOTA DE ADHESIÓN AL REGISTRO DE CÁMARAS Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.04.28 17:33:56 -03'00'

Daniel Herrera  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos  
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2020.04.28 17:33:56 -03'00'